

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 130

SERIE 2004 - 2005

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$12,546,000 EN BONOS DE RENTAS DE 2005 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PARA COMPLETAR LA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO EDUCATIVO CULTURAL QUE INCLUYE,: ESCUELA DE BELLAS ARTES, INSPECCION Y SUPERVISIÓN, TEATRO DE BELLAS ARTES, ESTACIONAMIENTO Y PLAZA DEL ARTISTA PAGADERO DE LOS INGRESOS NETOS DE LA RENTA Y GARANTIZADO POR EL MUNICIPIO PARA PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHOS BONOS.

POR CUANTO, el préstamo autorizado por esta Ordenanza, estará regido por las disposiciones de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, (la Ley Núm. 64), conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996";

POR CUANTO, la Ley Núm. 64, autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamos mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés o cualquier otros instrumentos de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("el Banco") u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

POR CUANTO, el Artículo 5(b) de la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios a incurrir en obligaciones evidenciadas por bonos de rentas para proveer fondos para el costo de adquirir, desarrollar o construir cualquier proyecto generador de rentas; y

POR CUANTO, el Municipio de Guaynabo ("el Municipio") tiene urgencia en recibir la cantidad de \$12,546,000 para completar la construcción del Complejo Educativo Cultural que incluye: Escuela de Bellas Artes, Inspección y Supervisión, Teatro de Bellas Artes, Estacionamiento y Plaza del Artista;

POR CUANTO, el Municipio sometió un estudio de viabilidad certificando la rentabilidad del proyecto

POR CUANTO, la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios de Puerto Rico, previa Ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal (la Legislatura) y el Alcalde, a tomar dinero a préstamo con cargo a los ingresos o rentas del proyecto generador de rentas;

POR CUANTO, el Municipio solicitó y el Banco aprobó la contratación de un préstamo con cargo a los ingresos o rentas del proyecto generador de rentas por la cantidad de \$12,546,000, a ser evidenciado por un "Bono de Renta de 2005" emitido al amparo de la Ley Núm. 64, para completar la construcción del Complejo Educativo Cultural que incluye: Escuela de Bellas Artes, Inspección y Supervisión, Teatro de Bellas Artes, Estacionamiento y Plaza del Artista;

POR CUANTO, el Artículo 22 (b) de la Ley Núm. 64 establece que en caso de que los ingresos generados por un proyecto generador de rentas financiado mediante obligaciones evidenciadas por Bonos de Rentas no sean suficientes o por alguna razón no fueran destinados para pagar el principal de, la prima, si alguna, y los intereses sobre dichos Bonos de Rentas, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) retendrá las remesas mensuales de ingresos a los municipios las cantidades necesarias para hacer dichos pagos;

POR TANTO, la Legislatura estima necesario que el Municipio contrate el préstamo con el Banco y por la presente ordena y determina:

Sección 1. Autorizar al Alcalde del Municipio a contratar con el Banco un préstamo evidenciado por un Bono de Renta de 2005 por \$12,546,000, con cargo a los ingresos generados por el proyecto generador de rentas y garantizado por el Municipio para:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
A) Para completar la construcción del Complejo Educativo Cultural:	
a) Escuela de Bellas Artes (Estudios para Univisión)	\$5,900,000
b) Inspección y Supervisión	1,000,000
c) Teatro de Bellas Artes, Estacionamiento y Plaza del Artista	5,600,000
B) Gastos de financiamiento	<u>46,000</u>
Total	<u>\$12,546,000</u>

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de un "Bono de Renta de 2005" del Municipio en la suma total de principal de \$12,546,000. Dicho Bono será designado "Bono de Renta de 2005"; será fechado el día de su desembolso; consistirá de un Bono de una denominación; se consignará que vence en plazos anuales de principal el 1 de julio de tal año o años y o no más tarde del 2029.

Los Bonos devengarán intereses anuales pagados semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año, a aquel tipo o tipos y tasa de interés que no exceda la tasa legal máxima, determinadas por el Banco el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año.

Sección 3. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Núm. 64, se autoriza a la Legislatura a vender el Bono en venta privada al Banco, sin necesidad de delegar en la Junta de Subasta o el Alcalde la adjudicación de la venta de este Bono. Tan pronto esta Ordenanza sea aprobada por la Legislatura y el Alcalde, se haya publicado un Aviso de Aprobación en un periódico de circulación general, expuesto dicho aviso en dos lugares públicos del Municipio durante diez (10) días y transcurrido ese período de tiempo sin impugnación alguna de esta Ordenanza, se podrá efectuar la venta del Bono directamente al Banco. El bono por \$12,546,000 tendrá un término de 25 años a partir de la fecha del desembolso, con moratoria de principal e intereses por 17 meses (período de construcción). El bono vencerá en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2005	-0-	2017	\$495,000
2006	-0-	2018	520,000
2007	300,000	2019	545,000
2008	315,000	2020	570,000
2009	335,000	2021	600,000
2010	350,000	2022	630,000
2011	370,000	2023	660,000
2012	385,000	2024	695,000
2013	405,000	2025	730,000
2014	425,000	2026	765,000
2015	445,000	2027	805,000
2016	470,000	2028	845,000
		2029	885,000

Sección 4. Las rentas o ingresos del proyecto generador de rentas serán utilizados para los gastos de operación y de mantenimiento del proyecto así como para el pago de reservas y las cuentas de mantenimiento. Esto no debe interpretarse como un listado taxativo.

Sección 5. La operación y mantenimiento del proyecto generador de rentas estará a cargo del Municipio. En caso contrario se le faculta al Alcalde a suscribir un contrato con aquella persona o compañía que realizará tales funciones.

Sección 6. El tenedor del bono o fiduciario tendrá derecho a solicitar al Tribunal con jurisdicción a que nombre un síndico o administrador judicial para que tome control de la operación y mantenimiento del proyecto cuando el Municipio incumpla con su obligación durante cuatro meses. El síndico o administrador judicial podrá establecer las tarifas, cargos por servicios, cánones de arrendamiento o cualquier otro cargo o precio correspondiente y cobrará o administrará los ingresos del proyecto.

Sección 7. El Municipio abrirá una cuenta en el Banco Gubernamental de Fomento para el depósito de la renta mensual requerida para el reparo de la deuda anual del Bono.

Sección 8. El Banco actuará como depositario de las rentas pignoras de este Bono de Rentas 2005.

Sección 9. El Banco queda por la presente designado como registrador, agente refrendador y agente pagador para este Bono de Rentas 2005.

Sección 10. El "Bono de Renta de 2005" será firmado por el Alcalde y el Secretario del Municipio certificara y estampará el sello corporativo del Municipio en el Bono. Se autoriza, además, el Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este préstamo con el Banco. El Bono será sustancialmente en la forma siguiente:

**Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

**MUNICIPIO DE GUAYNABO
Bono de Renta de 2005**

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, (el Municipio) un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete pagar al Banco o a su orden, la suma de principal de \$12,546,000 en plazos anuales en las siguientes fechas y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2005	-0-	2017	\$495,000
2006	-0-	2018	520,000
2007	300,000	2019	545,000
2008	315,000	2020	570,000
2009	335,000	2021	600,000
2010	350,000	2022	630,000
2011	370,000	2023	660,000
2012	385,000	2024	695,000
2013	405,000	2025	730,000
2014	425,000	2026	765,000
2015	445,000	2027	805,000
2016	470,000	2028	845,000
		2029	885,000

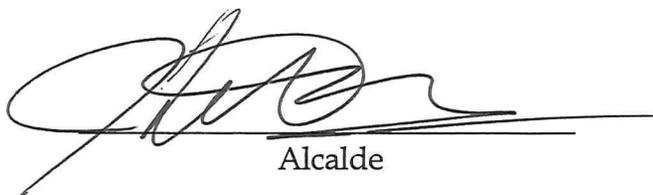
más intereses al tipo o tipos de interés determinados por el Banco semestralmente y pagaderos los días 1ro de enero de julio de cada año hasta una tasa de interés máxima de doce por ciento (12%) anual, desde la fecha del desembolso. La tasa de interés que prevalecerá hasta el ____ de _____ de _____ será de _____% anual.

Este Bono no constituye una obligación general del municipio por lo que su principal, los intereses y las primas de redención previa, si algunas, serán pagaderas solamente de las rentas, ingresos, contribuciones o cualquiera otros recursos que fueren específicamente comprometido o pignorados para su pago. El Centro de Recaudaciones de Ingresos retendrá, de las remesas mensuales de ingresos al Municipio, las cantidades necesarias para hacer los pagos correspondientes cuando los ingresos generados por el proyecto generador de rentas no sean suficientes o por alguna razón los mismos no fueren destinados para pagar el principal de, las primas, sí alguna, y los intereses sobre dicho Bono.

Este Bono es uno de una emisión autorizada de Bonos del Municipio, designado "Bono de Renta de 2005", con vencimiento en las fechas antes indicadas y se emite de acuerdo con todos los requisitos de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a tenor con la Ordenanza la cual autoriza la emisión de dicho bono.

Este Bono podrá ser redimido con anterioridad a su vencimiento mientras el Banco sea el tenedor, a opción de la Legislatura Municipal del Municipio de Guaynabo, bien sea en su totalidad o en parte, en cualquier fecha mediante el pago de la suma del principal o parte del principal del Bono, más los intereses acumulados hasta la fecha fijada para redención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio ha hecho que este Bono sea firmado por su Alcalde, que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo, y que ambos sean certificados por el Secretario (a) el _____ de _____ de 2005



Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

Secretario(a)

Sección 12. Según las disposiciones de la Ley Núm. 64, el Bono autorizado será emitido bajo las disposiciones de esta Ordenanza y vendido en venta privada directamente al Banco, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos, bajo los términos y condiciones a que se refiere la Sección 3 de esta Ordenanza.

Sección 13. Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de transcurrido el término de 10 días calendario desde la fecha de publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza en un periódico de circulación general y la colocación de dicho Aviso en dos lugares públicos del Municipio. El aviso será sustancialmente en la forma que sigue:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. _____, Serie _____ - _____, intitulada: "**ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$12,546,000 EN BONOS DE RENTAS DE 2005 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS,**" fue aprobada por la Legislatura Municipal el _____ de _____ de _____ y aprobada por el Alcalde el _____ de _____ de _____. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza o de los bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".


Secretario(a) de la Legislatura Municipal
Municipio de Guaynabo, Puerto Rico

Sección 14. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley. Esta Ordenanza constituye un compromiso absoluto y obligatorio para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores, hasta el pago total de esta deuda.

Sección 15. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad del Municipio.

Sección 16. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier tribunal, tal declaración no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusulas de la misma.

Sección 17. Toda ordenanza, resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

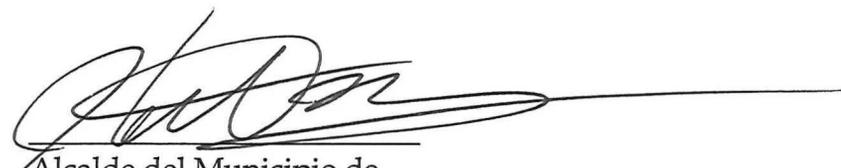
Sección 18. La emisión del Bono fue aprobada por el Banco el 26 de enero del 2005.

Y PARA QUE ASI CONSTE, se firma la presente hoy 23 de febrero de 2005.


Secretaria Legislatura Municipal
Municipio de Guaynabo, Puerto Rico


Presidente - Legislatura Municipal
Municipio de Guaynabo, Puerto Rico

APROBADO: 2 de marzo de 2005


Alcalde del Municipio de
Guaynabo, Puerto Rico

(Sello Oficial)